



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOASESORAMOS- C.C. No 900.970.947-5
DEMANDADO	ROSANA ESMERALDA GUZMAN ARTEAGA- C.C. No 34.982.352
RADICADO	231624089001 – 2020 – 00342 - 00
ASUNTO	Orden Seguir Adelante Ejecución.

De lo indicado en la nota secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio para verificar los presupuestos establecido para ordenar seguir adelante la ejecución.

1. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por COOASESORAMOS contra la señora ROSANA ESMERALDA GUZMAN ARTEAGA, superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día siete (7) de diciembre de 2020.

2. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

La parte demandada suscribió documento en el cual indica darse por notificada por conducta concluyente y renuncia expresamente a presentar excepciones y nulidades, radicado por la parte demandante el día viernes dos (2) de febrero de 2021 como documento anexo a solicitud de levantamiento de medidas cautelares, esta última resuelta positivamente.

Es deber entonces tener por notificada por conducta concluyente a la demandada y advirtiéndole que renuncia a presentar excepciones, debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se dará el trámite que corresponda en la etapa procesal pertinente.

Agencias en Derecho: Se liquidarán las agencias en derecho conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

- 1. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ROSANA ESMERALDA GUZMAN ARTEAGA, desde el día dos (2) de febrero de 2021.

2. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra los demandados(a)(s) ROSANA ESMERALDA GUZMAN ARTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.982.352.
3. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
4. **ABTENERSE** de hacer pronunciamiento acerca de la liquidación de crédito presentada por parte demandante por no darse los presupuestos para ellos.
5. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
6. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
7. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
8. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000)**, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6314a5f78402667bd796535fa59d661a334c9681bf103ac1845726c962b35761

Documento generado en 21/09/2021 08:10:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>